Conclusiones y recomendaciones de HelpAge España

# Contribuciones a la resolución 48/3 del Consejo de Derechos Humanos

Las personas mayores encuentran una serie de barreras sociales y estructurales que impiden o dificultan que puedan ejercer o disfrutar de sus derechos o acceder a bienes y servicios que les corresponden en igualdad de condiciones que las demás personas. Estas barreras suponen una discriminación hacia las personas mayores debido a su edad avanzada y las coloca en una situación vulnerable al limitar sus derechos, afectando a su dignidad, a su bienestar y a su calidad de vida.

Este edadismo o discriminación por razón de edad está fuertemente arraigado en nuestras sociedades y en nuestros sistemas jurídico, médico, educativo y político por lo que supone una discriminación estructural que tiene su origen en los estereotipos y prejuicios que social y culturalmente se asocian a las personas mayores, por lo que se tiende a no cuestionar que reciban un trato diferenciado y peor y no se utilizan los criterios que en los sistemas de protección de derechos se requieren para que el tratamiento diferenciado no suponga una vulneración del principio de igualdad.

La creación de un tratado internacional específico sobre los derechos de las personas mayores supondría un paso adelante para visibilizar y superar los déficits en cuanto a las garantías de los derechos humanos de las personas mayores y reforzaría las obligaciones adquiridas por los Estados en virtud de los instrumentos ya existentes en el sistema internacional de protección de los derechos humanos

**Desde HelpAge España se envían una serie de conclusiones y se proponen recomendaciones como contribuciones a la resolución 48/3 del Consejo de Derechos Humanos, en base al** [**informe “La discriminación por razón de edad en España. Conclusiones y recomendaciones para el contexto español desde un enfoque basado en derechos”**](https://www.helpage.org/download/5e2ade8f1b4a5) **publicado por HelpAge España en el año 2020.**

# **Conclusiones**

**1.** Las teorías de los derechos humanos han partido de la representación del titular de derechos desde las ideas de autosuficiencia e independencia, lo que ha significado que los derechos no han sido un instrumento del todo adecuado para salvaguardar la dignidad de quienes no son considerados autónomos. La revisión de las teorías de los derechos que se introduce en el Derecho internacional de los derechos humanos a través de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), trata de entender la condición humana desde la diversidad y ofrece argumentos para reformular las garantías de los derechos de modo que sean efectivos para todas las personas. Mientras que desde un esquema tradicional podían existir dificultades para entender los derechos de las personas mayores como derechos humanos, claramente, **el actual sistema universal de protección de los derechos obliga a los Estados a que doten a los derechos de las personas mayores de las mismas garantías que corresponden a los derechos humanos.**

**2.** El edadismo asocia la edad a estereotipos negativos relacionados con la falta de autonomía y con la fragilidad, justificando las desventajas sociales de las personas mayores. Una buena parte de las políticas públicas dirigidas a las personas mayores parten de la idea del envejecimiento como un problema, en la medida en que se considera a las personas mayores como grandes consumidoras de recursos. Este problema afecta también a una parte de los programas relacionados con el envejecimiento activo. **Las obligaciones internacionales asumidas por los Estados en relación con los derechos humanos implican que las políticas dirigidas a las personas mayores deben ser políticas de derechos humanos, lo que supone que el objetivo de la intervención han de ser precisamente los derechos de las personas mayores, que las personas mayores han de intervenir en la conformación de las políticas y que, como resultado, han de ser más conscientes de que tienen derechos y del modo de hacerlos valer.** Asimismo, estas mismas obligaciones internacionales exigen que los Estados intervengan para modificar los estereotipos asociados a la edad y poner en valor a las personas mayores.

**3.** Las medidas que supongan un tratamiento diferenciado para las personas mayores o que tengan un impacto desproporcionado sobre ellas son discriminatorias salvo que se trate de medidas justificadas constitucionalmente y son necesarias, adecuadas y proporcionales. Sin embargo, la discriminación es un concepto jurídico y no todas las situaciones en las que las personas mayores están discriminadas de facto aparecen contempladas como discriminación a los efectos del Derecho.

**El arraigo del edadismo legitima la discriminación estructural de las personas mayores con lo que interfiere con la posibilidad de que su desventaja sea identificada como una discriminación incluso por ellas mismas. Esta situación, limita mucho la efectividad de los instrumentos jurídicos contra la discriminación.** Por otro lado, en numerosas ocasiones las personas mayores se enfrentan a discriminación interseccional, con lo que la identificación de los supuestos discriminatorios es todavía menos probable y los remedios jurídicos resultan más difícilmente aplicables.

**4.** En la medida en que la infantilización forma parte del estereotipo asociado a la edad avanzada, es frecuente que a las personas mayores se las incapacite de hecho, pero también a veces formalmente sin que, por el contrario, encuentren apoyos en la toma de decisiones y se prevean las adecuadas salvaguardas. **Las restricciones que se imponen a las personas mayores en relación con su capacidad para tomar decisiones que las afectan suponen un inconveniente para la efectividad de todos los derechos reconocidos.**

**5.** El **derecho a una vida independiente** de las personas mayores aparece reconocido en el artículo 25 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 23 de la Carta Social Europea. Tal y como es formulado en el artículo 19 de la CDPD supone el derecho a decidir dónde y con quién vivir. Es frecuente que las personas mayores se enfrenten a grandes obstáculos en relación con el ejercicio de este derecho lo que genera guetización y aislamiento.

**6.** La posibilidad de las personas mayores de **participar en la sociedad** se enfrenta a la estratificación social por edades y a la organización de los espacios de acuerdo con ello. Una de las consecuencias de esta exclusión es la brecha digital que perjudica a las personas mayores y que aumenta las dificultades de participación. Por otro lado, además de que faltan espacios verdaderamente inclusivos, se tiende a homogeneizar la imagen de las personas mayores, con lo que las ofertas de participación dirigidas específicamente a ellas se dirigen a esta persona estándar y no responden adecuadamente a la variedad de intereses de las personas mayores. Adicionalmente, la imagen negativa de las personas mayores impide que se considere que tengan algo que aportar, a lo que se suman las dificultades que se derivan de la falta de accesibilidad y, como consecuencia de todo ello, los problemas para que los intereses de las personas mayores se vean adecuadamente representados cuando se toman decisiones sobre ellas.

**7.** La violencia contra las personas mayores es uno de los supuestos de vulneración de derechos más grave al que estas se enfrentan. **Las personas mayores no sólo son víctimas de violencia y malos tratos por parte de otras personas, además sufren el maltrato estructural que se deriva de normas jurídicas y sociales que, por otro lado, legitiman o invisibilizan otras formas de violencia.** A pesar de lo anterior, el concepto de violencia que tiende a utilizarse se refiere únicamente a la que se comete en entornos de confianza dejando fuera una buena parte de los supuestos, entre ellos, algunos de los estrechamente relacionados con la gerontofobia.

**8.** La asociación entre edad avanzada y enfermedad es otro de los estereotipos que afectan a las personas mayores, lo que lleva a que en buena medida su vida sea medicalizada y se encuentren con dificultades en relación con la toma de decisiones en estos contextos sanitarios. Además de las barreras culturales que impiden que las personas mayores sean agentes en relación con el **derecho a la salud**, la efectividad de este derecho se ve afectada por la falta de accesibilidad que afecta a los centros sanitarios y a la posibilidad de acceder a ellos, pero también al modo en el que la información sobre la salud es transmitida.

**9.** La **educación** es un derecho directamente afectado por la estratificación por edades, puesto que el sistema educativo responde de modo muy directo a este parámetro. La falta de accesibilidad y la desconsideración de las personas mayores en el diseño de los problemas de aprendizaje constituyen una grave barrera para la efectividad del derecho a la educación. Por el modo en el que las garantías del derecho a la educación están diseñadas, tampoco se aprovecha el potencial de las personas mayores como transmisoras de conocimientos.

**10.** En el ámbito del **empleo**, la edad avanzada se adelanta con respecto a otros espacios. La discriminación en el empleo es una de las que más preocupan en el contexto de la Unión Europea y se manifiesta a veces mediante discriminaciones formales directas. La inaccesibilidad de los entornos laborales y las dificultades de las personas mayores para acceder a los programas de formación para el empleo constituyen obstáculos adicionales para que puedan ejercerlo en condiciones de igualdad con respecto a las demás personas.

Por otro lado, el diseño del sistema de pensiones desde el esquema del workfare state deja fuera de la protección a las personas que no han tenido una vinculación formal y estable con el mercado de trabajo, especialmente a las mujeres mayores.

**11.** El **derecho de acceso a la justicia** es una garantía de todos los demás derechos, sin embargo, las personas mayores se enfrentan a la falta de accesibilidad de la administración de justicia en el plano físico, cognitivo y actitudinal. La percepción social de la edad avanzada es una vez más, un grave obstáculo para la garantía del acceso a la justicia, puesto que, además de que genera dificultades para identificar como tales las vulneraciones de derechos de las personas mayores, afecta a su credibilidad como participantes en el proceso en cualquiera de los roles.

Por otro lado, las restricciones a la capacidad de obrar, las dificultades para vivir de forma independiente y los problemas en relación con el derecho a la educación y a la seguridad en los ingresos actúan en favor de la impunidad de las vulneraciones de derechos que viven las personas mayores.

# **Recomendaciones**

**1.** Incluir expresamente el fundamento de edad entre los motivos prohibidos de discriminación en todas las normas.

**2.** Abordar reformas dirigidas para modificar la normativa que produce o permite discriminaciones, en especial en el ámbito laboral, participativo, penal y el relativo a la incapacitación y la protección económica.

**3.** Apoyar la aprobación de una Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores de Naciones Unidas como un instrumento necesario para conseguir la plena protección de los derechos de un grupo de población creciente en todo el mundo, que no ha sido tenido en cuenta en el diseño de los actuales sistemas de garantías.

**4.** Incorporar o reforzar la perspectiva de edad en las agendas políticas para establecer un verdadero ‘eje’ de edad, que vaya más allá de acciones puntuales, de modo que se implementen garantías orientadas a hacer efectivos los derechos reconocidos también para todas las personas mayores.

**5.** Puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a evitar la discriminación de las personas mayores y a hacer efectivos sus derechos y, en concreto:

**a.** Proveer servicios de apoyo a la vida independiente que eviten la soledad y el aislamiento de las personas mayores y ofrecer apoyo suficiente que haga posible formulas residenciales distintas a las actuales formas de institucionalización (como, por ejemplo, viviendas intergeneracionales, co-housing, etc.).

**b.** Facilitar el envejecimiento activo desde un enfoque basado en derechos humanos. La garantía de la accesibilidad y el diseño de los espacios desde la idea de inclusión son importantes para garantizar que las personas mayores pueden participar en sociedad de manera activa.

**c.** Propiciar el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud y evitar la discriminación por edad en los protocolos sanitarios. Garantizar medidas de fomento de la autonomía y tratamientos adecuados para las enfermedades crónicas con especial coordinación de los servicios sociales y sanitarios.

**d.** Garantizar el derecho a la educación a lo largo de la vida. Los espacios educativos deben reorganizarse para permitir la convivencia intergeneracional y la puesta en valor de la experiencia y el conocimiento de las personas mayores.

**e.** Garantizar la accesibilidad de la administración de justicia y de los procedimientos judiciales y administrativos con el desarrollo de los ajustes procedimentales que sean requieran. La garantía de los derechos en el ámbito de la toma de decisiones, de la vida independiente, de la educación y en relación con el empleo y la seguridad en los ingresos son asimismo condiciones para la efectividad del derecho de acceso a la justicia.

**6.** Abordar campañas de concienciación sobre los derechos de las personas mayores, entre las que se incluya de forma específica campañas frente al maltrato, la violencia y el abuso en la vejez.

**7.** Formar a funcionarios y actores sociales para fomentar la efectividad de los derechos de las personas mayores. En este sentido, la formación de los operadores jurídicos es clave para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas mayores y evitar que los estereotipos edadistas que invisibilidad las vulneraciones y propician la impunidad.

En esa dirección, debe reclamarse a las administraciones y a los operadores jurídicos un acercamiento a los derechos de los mayores menos formalista y más sustantivo, un enfoque atento a los prejuicios y estereotipos que tienden a presentar como legítimos tratamientos discriminatorios.

**8.** Promover la participación de las personas mayores en la medida en que las organizaciones sociales son un instrumento fundamental para el trabajo en favor de la igualdad y no discriminación, es importante fomentar la creación de organizaciones de mayores, facilitar su participación en las decisiones que les afecten y tratar de que respondan a la diversidad de intereses del colectivo.

**9.** Realizar estudios y recabar más y mejores datos para obtener una imagen más precisa de la realidad que viven las personas mayores y así conocer las discriminaciones y dificultades a las que se enfrentan a la hora de ejercer sus derechos de modo que las intervenciones normativas y de políticas públicas se desarrollen lo mejor posible. La ausencia de datos sobre la situación de las personas mayores en relación con sus derechos es un obstáculo adicional para enfrentar la discriminación.